

TRANSMISIÓN DE BIENES EN FAMILIAS DE ELITE: LOS MAYORAZGOS EN LA RIOJA COLONIAL*.

Roxana Boixadós**.

I- Introducción:

Al hablar de transmisión de bienes, nos estamos refiriendo a las dos vías que sirvieron de canal para su transferencia en el seno de la familia durante la etapa colonial: la herencia y la dote. Ambas se hacían efectivas en momentos clave dentro del ciclo de desarrollo familiar; la muerte y el casamiento señalaban respectivamente los hitos de ruptura y la condición para la continuidad y la reproducción de los grupos domésticos (Goody, 1976). Reguladas por el parentesco y la conyugalidad, la herencia y la dote en las sociedades coloniales hispanoamericanas estuvieron sujetas a la legislación castellana que enmarcaba los procedimientos de traspaso, garantizando un esquema claro para la circulación de los bienes (García Fernández, 1995). Dos cuestiones merecen destacarse a este respecto: por un lado, el carácter igualitario de la legislación que obligaba a distribuir los bienes entre todos los herederos forzosos – equiparando los derechos de los hijos y las hijas –; por otro, la posibilidad de las mujeres de acceder a un adelanto de su legítima a través de la dote al momento del casamiento, que podía incluir bienes inmuebles. Estos mecanismos de transmisión se articularon entre los procesos de división que afectaban los bienes patrimoniales y las sucesivas reunificaciones que se producían a partir de los matrimonios (Goody, 1986; Chacón Jiménez, 1987).

En este trabajo nos interesa concentrar la atención en la transmisión de bienes por herencia y en especial, en una modalidad específica como lo es la herencia o sucesión unipersonal, ligada a los mayorazgos. Como es sabido, esta institución privilegia de manera perpetua los derechos de tenencia en un solo descendiente por cada generación de familia sobre el bien determinado para su constitución. Aunque éstos podían ser de diverso tipo, en los casos que vamos a analizar los bienes afectados fueron propiedades rurales, vinculadas por decisión expresa de sus dueños para evitar su división y dispersión en las sucesivas generaciones de sus descendientes.

* Versión preliminar de presentada en las XVI Jornadas de Historia Económica. UNQ. Septiembre de 1998.

** Investigadora del CONICET. Universidad Nacional de Quilmes. Univ. de Buenos Aires.

Los mayorazgos tuvieron un fuerte arraigo en las regiones central y norte de la península Ibérica desde la época medieval; particularmente desde principios de la Edad Moderna el número de fundaciones fue en aumento, fenómeno relacionado con el ascenso social de la pequeña burguesía castellana con ideales nobiliarios durante el reinado de los Reyes Católicos. La extensión de esta institución -amparada por la propia corona- tuvo su auge en los siglos XVI y XVII y su importancia se asocia con las prácticas de la nobleza tendientes a preservar un patrimonio y perpetuar sus respectivos linajes como miembros de las elites locales (Mariluz Urquijo, 1970). En las colonias hispanoamericanas, en cambio, los mayorazgos tuvieron una presencia desigual y, en términos generales, la institución no alcanzó una gran difusión (Clavero, 1974; Mariluz Urquijo, 1970). En Nueva España se fundaron alrededor de una centena durante todo el período colonial (Artís Espriu, 1994); en Chile las fundaciones no llegaron a la veintena y en Perú también las hubo, pero según Serrano Redonnet (1992) aún no han sido estudiadas de manera sistemática.

En los territorios que pertenecieron a la colonia en nuestro país sólo se registraron ocho casos de fundaciones de mayorazgos; salvo uno, el resto estuvo comprendido dentro los límites de la antigua gobernación del Tucumán. Esto de por sí es un dato de interés, pero lo que verdaderamente llama la atención es que de los siete casos¹, seis de ellos están relacionados con familias de origen riojano-catamarqueño.

En el contexto de estudios sobre las familias de la elite riojana colonial que venimos desarrollando, esta particular constatación nos ofrece la posibilidad de abrir una línea de trabajo planteándonos una serie de cuestiones. La primera de ellas se orienta a entrever qué razones pudieron llevar a determinadas familias a vincular parte de sus patrimonios territoriales y con qué fines. La segunda, se refiere a los efectos que tales decisiones produjeron en distintos aspectos de la dinámica familiar: por un lado, en lo económico y lo social, como mecanismos que aseguraban la indivisibilidad de las propiedades, al tiempo que garantizaban a sus tenedores la pertenencia al sector de la elite; por otro, en la esfera de las relaciones entre los miembros de cada familia, entre quienes se beneficiaron y aquellos que cuestionaron estas medidas. Junto con esto, nos proponemos discutir los sistemas de herencia vigentes -igualitario y preferencial- para evaluar desde otro ángulo las implicancias sociales, económicas y simbólicas de la implementación de este último en las familias que fundaron los mayorazgos.

Los casos que seleccionamos para discutir son los mayorazgos de Sañogasta, Anillaco² y Cochangasta y un cuarto localizado en Córdoba (Totós) pero que pertenecía a una familia riojana. Las fuentes utilizadas en este estudio son de diverso tipo y procedencia: testamentos, particiones de bienes, juicios

por herencia, información genealógica, cartas, mercedes de tierras, etc., inéditas o publicadas. Hay que destacar que la marcada dispersión de las fuentes riojanas y su carácter incompleto –en buena parte de los casos- nos ha obligado a afinar la interpretación, sumando indicios, prestando atención a los detalles y a tratar de aprovechar al máximo posible cualquier documentación. Los condicionamientos que se derivan de tales características de la base empírica nos previene igualmente de enunciar afirmaciones tajantes.

Lo que se presenta a continuación son los resultados preliminares de este estudio; en primer lugar se exponen y analizan los datos reunidos para cada caso, luego, se procede a discutir, comparar y elaborar la información de acuerdo con los objetivos propuestos.

II- Análisis de casos:

a) Sañogasta (Brizuela y Doria, 1663)

El primer mayorazgo riojano fue fundado por el general Pedro Nicolás de Brizuela sobre parte de las tierras que poseía en esta jurisdicción. Brizuela era originario del norte de España y aparentemente pertenecía a una familia de la baja nobleza rural³. Entró al Tucumán vía Buenos Aires hacia 1632 y pasó la mayor parte de su vida en la ciudad de La Rioja, donde se destacó por su actuación en las campañas de pacificación y sometimiento durante la rebelión diaguita (1630-43). Recibió como premio en merced la encomienda de Sañogasta, grupo indígena rebelde que él mismo había contribuido a conquistar y desnaturalizar. Desde la década de 1640 hasta su muerte (1674) Brizuela participó de las principales actividades públicas en la jurisdicción donde se desempeñó como Maestre de Campo, General, lugarteniente de gobernador de La Rioja y lugarteniente de la gobernación; fue dos veces juez visitador de los pueblos de indios, y ejerció los oficios de Fiel Ejecutor y Regidor en el Cabildo.

Brizuela recibió además varias mercedes de tierras; entre ellas las principales por su extensión fueron las “sobras” del pueblo de Sañogasta. Luego compró a los pocos indígenas que aún vivían allí las tierras del área central del pueblo; también compró a otros vecinos tierras aledañas a Sañogasta, con la evidente intención de reunir una extensión considerable de propiedades anexas, todas localizadas en la misma región⁴. Sobre estas tierras Brizuela fundó el mayorazgo de San Sebastián, dejando en claro su voluntad de que los futuros titulares debían llevar el apellido Brizuela y Doria (este último era el apellido de su esposa). Asimismo estableció el orden de sucesión que debía seguirse: 1) su hijo Gregorio y descendientes, 2) su hijo Francisco y descendientes, 3) su nieto Pedro Nicolás de Brizuela y descendientes, 4) su hijo Pedro Nicolás de Brizuela y descendientes.

Se advierte en primer lugar que esta lista no coincide con el orden de nacimiento de sus hijos: el primogénito fue Blas Crisóstomo, clérigo presbítero y el segundo, Pedro Nicolás, señalado en cuarto lugar para suceder en el vínculo; después nacieron María y Menciana de Brizuela y luego Gregorio, Paula y Francisco Gómez de Brizuela. De este modo, no sólo no se sigue inicialmente la norma de la primogenitura asociada la mayoría de las veces a la institución del mayorazgo⁵ sino que según la disposición de Brizuela uno de sus nietos -hijo de María de Brizuela y Juan Martínez de Baigorri- debía prece-der en la sucesión a uno de sus hijos. Pareciera que Brizuela eligió esta parti-cular modalidad de sucesión para su vínculo -un preciso “orden de llamada”- con la intención de repartir lo más equitativamente posible su patrimonio entre sus hijos. En efecto, fuera del mayor que era sacerdote⁶, su hijo Pedro le suce-dió como titular de sus encomiendas en segunda vida, a las que no tuvieron derecho sus otros hijos, Gregorio y Francisco. Estos en cambio recibieron po-terenciales derechos de usufructo sobre las tierras del mayorazgo. De este modo Brizuela evitó que los bienes más significativos de su patrimonio personal -las tierras y la encomienda- quedaran en manos de uno solo de sus hijos. Pero, ¿qué determinó a Brizuela a vincular las tierras de Sañogasta dejando los demás bienes para ser divididos entre sus descendientes siguiendo las nor-mas de las leyes de herencia?

Posiblemente parte de las razones de esta decisión haya que buscarlas en las características de la descendencia de Brizuela. Por otro conjunto de fuentes pudimos constatar que el general tuvo por lo menos tres hijos ilegítimos varo-nes, dos de los cuales eran mestizos además⁷. Para uno de ellos, Domingo, su padre desafectó tierras del vínculo de Sañogasta -la estancia de Aicuña- y se las legó en propiedad. La carta de donación de estas tierras está fechada apenas tres meses antes de su muerte y allí puntualizaba Brizuela que:

“... es mi voluntad que este pobre por serlo goce un pedazo de tierra con que pueda sustentarse y si algún hijo mío intentase quitárselo incurra en mi maldición como quien va contra la voluntad de Dios y la de su padre...”⁸

Parece obvio que cuando Brizuela dice “algún hijo mío” se está refiriendo a los legítimos, quienes podían llegar a cuestionar esta decisión e iniciar un litigio para recuperar las tierras (como efectivamente fue el caso con los hijos de éstos, aunque sin éxito). Si bien no podemos saber qué relación tuvo Brizuela con sus hijos extramatrimoniales es claro que se preocupó por ellos y trató de legarles tierras -a dos de ellos con certeza- como medio de vida ya que dada su condición no podían ser sus herederos forzosos. Para éstos últimos reservó la mayor parte de sus bienes y los mejores, que fueron integrados por su decisión al vínculo clausurando toda posibilidad de que los ilegítimos pudieran acceder

alguna vez a ellos. De este modo, preservó la situación de privilegio de sus descendientes legítimos, al mismo tiempo que protegió a los ilegítimos que se encontraban en condiciones de total desventaja, más aún cuando dos de ellos portaban la mácula de ser mestizos.

Igualmente hay que considerar otras cuestiones en relación con la imposición del mayorazgo; el deseo de Brizuela de perpetuar la honra y fama adquirida por sus servicios a la corona en el ámbito de La Rioja colonial a través de esta institución, ya que sus descendientes se verían obligados a portar su apellido como requisito para ser usufructuarios del vínculo. En este sentido, los mayorazgos instalan en la memoria familiar –y local- un punto de partida hacia la trascendencia, que se proyecta a partir de la figura y el nombre de su fundador y se transmite de generación en generación de manera sistemática. Sin embargo, esa trascendencia sólo podía vehiculizarse a través de portadores “limpios” que no estuvieran comprometidos por el mestizaje o la ilegitimidad; la fundación del mayorazgo con orden de sucesión preestablecido, resguardaba esta condición de posibilidad.

b) Totos y Anillaco (Bazán de Texeda y Bazán de Gaete, 1717)

Diferentes al caso anterior, estos dos mayorazgos fueron fundados por disposición testamentaria del Maestre de Campo Juan Gregorio Bazán de Pedraza y Texeda mientras ocupaba el cargo de gobernador del Paraguay en 1717; el primero de ellos estaba localizado en la jurisdicción de Córdoba y el segundo, en la región del oeste riojano-catamarqueño. Aquí encontramos nuevas variantes en la designación de primeros destinatarios de los mayorazgos: los beneficiarios no fueron los hijos varones –porque Bazán no tuvo descendencia legítima masculina- sino dos de sus hijas mujeres, ninguna de ellas primogénita.

Bazán procedió de una manera muy similar a Brizuela con respecto a sus bienes; con sentido de equidad separó las encomiendas de las tierras que poseía en propiedad, algunas obtenidas por herencia (las de Córdoba), otras por merced (las de Anillaco) y otras por compra (tierras colindantes a la estancia cordobesa). Su hija mayor, Leocadia, le sucedería en las encomiendas –algunas en segunda vida y otras en tercera- y para las otras, Mariana y Petronila, vinculó parte de las importantes extensiones de tierras que tenía. El hecho de haber tenido sólo hijas legítimas pudo haber determinado a Bazán a fundar los mayorazgos, como una forma de garantizarles un patrimonio indiviso a futuro, resguardado de los riesgos de particiones y de eventuales acciones de sus yernos.

Pero además, en el testamento de Bazán encontramos disposiciones claras respecto de cómo debía seguirse el orden en la sucesión de los mayorazgos,

ya que a falta de descendencia de cualquiera de las dos, el beneficio recaería en la mayor de las hijas y sus descendientes. A partir de esta instancia, las disposiciones de Bazán establecían la regularidad de la fórmula de sucesión de los mismos: primogénitos varones en primer lugar, y luego, la modalidad que privilegia la linealidad, la masculinidad y el grado.

El documento citado evidencia, por otro lado, la necesidad de Bazán de perpetuar la memoria de sus ancestros a través de la imposición de su apellido a los tenedores de los vínculos, única manera de lograr la trascendencia a través de su descendencia femenina. Su preocupación iba empero, más allá: el usufructo de los vínculos quedaba vedado a aquellos que no fueran “limpios de sangre”:

“...Ordeno y mando, en atención a conservar en mi posteridad y sucesión la limpieza de la sangre de hidalgos notorios, cristianos viejos y leales servidores de Su Magestad que heredé de mis ascendientes, que si algunos descendientes, lo que Dios no permita, incurriere en crimen de herejía [...] o se le probase traición contra la lealtad y obediencia a los Católicos Reyes de España, pierda ipso facto la tenuta y posesión de dichos dos vínculos [...] y si alguno de los sucesores en dichos vínculos se casare con mujer que tenga raza conocida y probada de indio o mulato, moro, judío o penitenciado por la Santa Inquisición, goce por su vida el dicho vinculo pero no sucedan en el sus hijos ni descendientes pasando el derecho al siguiente en grado conforme a los llamamientos a la sucesión expresados...”. (Documento reproducido en Serrano Redonnet, 1979: 179).

Si bien se trata de fórmulas de rigor en este tipo de disposiciones, es notable que el orden de enunciación de los impedidos sea inverso al esperado: *indio o mulato* antes que *moro, judío o penitenciado*; esto alerta acerca de la importancia creciente del mestizaje con estos grupos en la sociedad de aquel entonces y de sus riesgos⁹. El mismo Bazán tenía un hijo ilegítimo, probablemente mestizo, jamás mencionado en los papeles familiares y genealogías oficiales, a quien encontramos registrado en un acta matrimonial de la ciudad de Salta.

La necesidad de trascendencia de este personaje está avalada por su historia familiar, que se encuentra bien estudiada (Martínez Villada, 1940; Serrano Redonnet, 1979 y 1997; Boixadós, 1996 b y 1997 a). Por lo menos seis generaciones de descendientes de Juan Gregorio Bazán, el conquistador, participaron en la gestión de la sociedad riojana colonial y se esparcieron por otras jurisdicciones vecinas¹⁰. La noción de pertenencia a una elite descendiente de los primeros conquistadores y fundadores es fuerte y los primogénitos de cada generación llevaron adelante la responsabilidad de perpetuarla a

través de la descendencia masculina. En este caso, la ausencia de hijos legítimos varones debió obligar a Bazán a recurrir a la estrategia del mayorazgo para salvar la situación. De lo contrario, los matrimonios de sus hijas habrían aportado los apellidos de sus maridos a la descendencia, y los de Bazán, Texeda y Gaete se habrían diluido por lo menos en lo que respecta a su propia línea.

c) Cochangasta (Bazán de Cabrera, 1723)

El caso de Cochangasta es el que más responde al modelo típico de mayorazgo, salvo por el hecho –poco usual– de que fue fundado por una mujer, Josefa Luis de Cabrera. En efecto, esta dama tomó la decisión de vincular la hacienda de Cochangasta, fundo dotal, después de la muerte de su esposo Diego Ignacio Bazán de Pedraza y Texeda, hermano del Bazán antecedente. Ella misma nos ofrece una explicación sobre las razones que la llevaron a tomar esta medida en su carta de donación:

“... tengo por experiencia que las haciendas de la dicha Rioja se pierden luego que se parten entre dos o más herederos y viene a pobreza con que se deslustran las casas y familias ilustres...” (A.H.C. 2.22.26)

La “experiencia” a la que alude doña Josefa se refiere a los casos de las familias importantes que, debido al crecido número de hijos, habían tenido que repartir las tierras que poseían entre todos ellos, quedándoles hijuelas de escaso valor a cada uno. Como consecuencia de la aplicación de las leyes de herencia, los hijos contaban con un reducido capital inicial a la hora de fundar sus propias familias, de lo que se seguía, según la cita de doña Josefa, la pobreza y con ella, el “deslustre” de las casas, es decir, el riesgo de la pérdida de su condición de elite. No llama la atención este tipo de preocupación en una mujer que era consciente del patrimonio que había heredado, y en un doble sentido: por una parte, una hacienda bastante productiva que se remontaba a la fecha misma de la fundación de La Rioja y que por generaciones había pertenecido a la familia Cabrera; por otra, el “lustre” de saberse una de las pocas descendientes del gobernador y fundador Gerónimo Luis de Cabrera –por vía colateral– que quedaban en la llamada “rama riojana” de los Cabrera. Como única heredera de Cochangasta, sus esfuerzos se concentraron en evitar la división entre sus tres hijos, un varón y dos mujeres, y en particular a que partes de la hacienda quedaran en manos de sus yernos.

Puede pensarse entonces que los factores que llevaron a doña Josefa a vincular sus tierras se relacionan por un lado, con la voluntad de ligar su apellido, a través de la imposición del nombre de Bazán de Cabrera al vínculo, a una entidad indivisa destinada a perpetuarse y por otro, a la decisión de lograr-

lo beneficiando únicamente a su hijo varón, descartando a la descendencia de los matrimonios de sus hijas y yernos. La decisión, empero, le acarreó no pocos problemas judiciales con estos últimos.

III- Mayorazgos para qué:

Los tres casos aquí expuestos sumariamente tienen elementos en común a pesar de sus diferencias. Examinaremos estos rasgos en primer lugar para luego evaluar sus particularidades en relación con las características del modelo de mayorazgo de sucesión regular. A la vez, trataremos de problematizar los sistemas de herencia y las implicancias de la imposición de los mayorazgos para la dinámica económica y social de las familias que los detentaron.

La legislación vigente en materia de herencia de bienes es bastante clara en su contenido e instrumentación (Gacto, 1987; García Fernández, 1995). De acuerdo con las disposiciones unificadas en las Leyes de Toro (1505) el cúmulo de bienes de cada uno de los cónyuges debían partirse en cinco fracciones, tres de las cuales se transmitían forzosamente a los descendientes con "igualdad aritmética", una parte se reservaba para efectuar mejoras y la quinta parte restante, "de libre disposición" recibía el destino que el testador deseaba (donaciones, por ejemplo). También la legislación era muy precisa en cuanto a los requisitos exigidos para imponer un mayorazgo, los que solían fundarse sobre el tercio y el quinto de libre disposición, sin necesidad de obtener licencia real para ello.

En todos los casos examinados, los vínculos o mayorazgos fueron fundados sobre el tercio y remanente del quinto de libre disposición, hecho que, además de ajustarse a la ley vigente denota que los fundadores contaban con bienes patrimoniales de cierta importancia y que podían disponer de parte de los mismos para vincularlos libremente, sin comprometer las hijuelas que les correspondían a los demás herederos.

Posiblemente, de los tres personajes que fundaron mayorazgos Juan Gergorio Bazán de Pedraza y Texeda fue quien había acumulado una fortuna considerable. Por un lado, hay que tener en cuenta su herencia familiar, que si bien en su generación sufrió la división entre seis hermanos coherederos, contaba con las tierras de pastoreo que había aportado su madre (miembro de la antigua casa cordobesa de los Texeda) al matrimonio. A esto hay que sumarle sus propios bienes: las rentas de tres importantes encomiendas, las tierras y estancias que fue adquiriendo a lo largo de su vida; el producto de sus actividades comerciales que se ampliaron en gran medida cuando se trasladó al Paraguay para desempeñarse como gobernador. Garavaglia (1983) calificó a este personaje como el prototipo del "encomendero-mercader", prestamista y acti-

vo miembro de una red de comercio que vinculaba las regiones del Tucumán con Perú (por la cría de ganado y mulas), y con la del Paraguay- Río de la Plata (yerba mate y otros artículos). A su muerte, su caudal fue inventariado y tasado en "*más de ciento y diez mil pesos*", suma de la cual se debieron descontar algunas deudas contraídas.

Por su parte, el mayorazgo de Cochangasta se fundó sobre los bienes dotales de Josefa Luis de Cabrera, que ascendían a 13.000 pesos, más la mitad de los bienes gananciales que le correspondieron después de la muerte de su esposo. Para el caso de los bienes de Brizuela, no contamos con información certera sobre el monto de los mismos¹¹; sabemos que el mayorazgo comprendía una importante extensión de tierras en el oeste riojano y que para 1725, se cultivaban allí vid, maíz y trigo, además de contar con una estancia de ganados.

Otro indicador importante de los bienes con que contaban estas familias al momento de la fundación de los mayorazgos es el monto de las dotes con que las hijas de los matrimonios Bazán-Cabrera y Bazán-Gaete llegaron al matrimonio. En todos los casos, las cifras superaron los 10.000 pesos en bienes muebles, inmuebles, ropa, esclavos y alhajas. Estos montos son los más altos registrados para las dotes riojanas de acuerdo con los datos disponibles.

Sin embargo, esto no implica que los bienes específicamente vinculados encerraran un valor material o económico significativo. A pesar de no contar con información completa sobre este punto, sabemos que el mayorazgo de Anillaco rentaba \$300 anuales en 1767/8 (Serrano Redonnet, 1979); el valor de la hacienda de Cochangasta -al igual que la estancia de Sañogasta- dependía de su productividad, en un caso ligado principalmente al cultivo de la vid, y en el otro, a la cría de ganado y al cultivo de cereales. Cochangasta no era una hacienda de gran extensión, pero contaba con un marco y medio de agua semanero -era la primera en recibir agua de la acequia principal de donde se alimentaba toda la ciudad-, recurso fundamental en una zona donde el agua era escasa. Sobre la evaluación de la importancia económica de estas tierras volveremos más adelante.

Con todo, hay que enfatizar que los bienes destinados a los mayorazgos sólo importaban una parte menor en relación a los totales que conformaban los "cuerpos" de las herencias. En este sentido, la vinculación de parte de las tierras no significó la institucionalización de un heredero único de todos los bienes sino de una fracción de los mismos, con lo cual, salvada esta excepción, el resto de los bienes se dividía por partes iguales entre el resto de los herederos forzosos. Desde esta perspectiva, la situación de equidad que se generaba entre los herederos a partir de la aplicación de las leyes de herencia se desequilibra por la asignación de una suerte de "mejora", a favor de uno de ellos. Pero, de acuerdo con el tipo de propiedad vinculada, su extensión, ubicación y pro-

ductividad, la mejora podía convertirse en un verdadero privilegio —o al menos en la posibilidad de ser utilizado como tal— para el beneficiario y sus descendientes.

La herencia o sucesión unipersonal se establecía entonces a partir de la imposición del vínculo y se circunscribía sólo a las tierras comprendidas en el mismo. Nos parece preferible utilizar el término de sucesión unipersonal para estos casos ya que no se trata de la institucionalización de la primogenitura como norma prevaleciente —es decir, como un sistema de herencia o como una práctica sistemática— sino de la utilización combinada de varias disposiciones que establecían privilegios sobre el orden de la sucesión (Barrera González, 1990). Como vimos, salvo en el caso de Cochangasta, los otros mayorazgos contenían cláusulas que determinaban el orden de la sucesión u “orden de llamada”. Luego, a partir de este primer ordenamiento entre los descendientes se imponía otro, el establecido por las normas de sucesión regulares que privilegiaban género (hombres antes que mujeres), grado (lineales sobre colaterales) y edad (mayores antes que menores). La combinación de ambas disposiciones generaba una doble jerarquización entre los descendientes, clasificados ahora según se encontraran más cerca o más lejos de estos “locus”, que regulaban los potenciales derechos de acceso al mayorazgo. Lo remarcable es que sólo una persona podía suceder como titular o tenedor de un vínculo, en tanto que los demás miembros de una familia se clasificaban de acuerdo con la distancia que los separaba de ese “locus”. La diferenciación interna que alcanzaba aquél que se encontraba en condiciones de acceder a la sucesión del vínculo, extendía el privilegio a su descendencia, entre la cual se producía nuevamente otra instancia de jerarquización.

Hasta el momento, la documentación que hemos analizado sobre sucesiones y herencias nos permite afirmar que el sistema de reparto igualitario de bienes entre los herederos forzosos se aplicaba habitualmente en La Rioja colonial. Las llamadas “partijas” y “avalúos” judiciales eran instancias engorrosas, que tomaban bastante tiempo llevar adelante, pero de las cuales no se podía escapar. Aunque en algunas ocasiones en los testamentos podían contener cláusulas específicas para mejorar o dotar a algún miembro de la familia en especial, hemos comprobado que el modelo prevaleciente se orientaba hacia la división igualitaria. Tanto los padres como los hijos tenían una clara conciencia de que esto era lo que disponían las leyes y lo que debía imponerse en la práctica; unos y otros cuidaban de que cada heredero recibiera su hijuela, por pequeña que esta fuese. La distribución de la herencia en estas condiciones permitía que cada uno de los hijos contase con su propio cúmulo de bienes para formar una nueva familia o para emanciparse. Más aún, las estrategias que siguieron Brizuela y Bazán de Texeda de repartir entre sus herederos los derechos de sucesión en las encomiendas, las tierras vinculadas y la herencia

del resto de sus bienes prueba que el sentido de “equidad” primaba en las decisiones que tomaron frente a sus bienes y sus hijos. No se trata, claro está, de un reparto igualitario en términos estrictos; la existencia de mayorazgos instalaba de hecho claras diferenciaciones entre la descendencia. Pero incluso los legados que recibieron los ilegítimos (al menos de algunos tenemos constancia) nos permite suponer que ese sentido de equidad estaba vigente, aunque en estos casos la equidad fuese más simbólica que efectiva.

Por estas razones, importa indagar desde una perspectiva emic, qué situaciones se siguieron a la implementación de un mecanismo contrario a las prácticas jurídicas usuales como lo fue la herencia unipersonal de los vínculos. De acuerdo con la información hasta el momento reunida, salvo el mayorazgo de Totos los otros vínculos se vieron involucrados en pleitos, claros indicios de que estas instituciones generaban alguna suerte de resistencia entre los excluidos del beneficio. Sin embargo, para poder evaluar la importancia de estos litigios es preciso discriminar qué clase de cuestionamientos conllevaban y qué consecuencias produjeron en el grupo familiar.

a) El sistema de herencia y los herederos implicados:

Contrariamente a lo que esperábamos encontrar, en ninguno de los casos analizados fueron los descendientes consanguíneos quienes cuestionaron la decisión de los fundadores de establecer los mayorazgos, como así tampoco las disposiciones que determinaban un orden de llamada a la sucesión; mucho menos, estaba en cuestión la ley de sucesión en sí misma. Puede suponerse entonces que esta serie de normas que establecían ciertos privilegios de unos descendientes sobre otros no eran ajenos a ellos mismos, antes bien eran parte del conjunto de valores culturalmente heredados y compartidos con los que todos los miembros de esta sociedad convivían. Aunque todos los hijos legítimos tuvieran iguales derechos en materia de herencia de bienes patrimoniales, las diferencias y las jerarquías existían en la práctica y eran respetadas tanto más cuando éstas provenían de una decisión expresa como lo era la voluntad y la autoridad del padre. Desde esta perspectiva se comprende que entre los descendientes de los fundadores de mayorazgos, los litigios se suscitaban para dirimir quiénes entre ellos tenían mejores derechos a ocupar el “locus” de privilegio, a ser llamado con toda legitimidad “señor del mayorazgo”. Sañogasta es el mejor ejemplo para ilustrar este problema.

Gregorio de Brizuela, primer heredero del fundador del vínculo, murió en 1705 sin dejar descendencia legítima. Los llamados en segundo, tercero y cuarto lugar por el fundador para ocupar el rol de “señor” también habían muerto sin descendencia (su hijo Francisco, su nieto Pedro Nicolás y su hijo Pedro Nicolás), lo cual agotaba todas las posibilidades de sucesión contempla-

das por el fundador. Frente a ésta situación, Gregorio eligió en su testamento a Juan Clemente de Baigorri y Brizuela, su sobrino (segundo hijo de su hermana María y de Juan Martínez de Baigorri, hermano de Pedro Nicolás de Brizuela, llamado en tercer lugar por el fundador). Juan Clemente fue puesto en posesión oficialmente, pero poco después se planteó ante las justicias locales el reclamo de la madre de Ignacio de Brizuela, ya que éste era aún menor de edad. Ignacio era también nieto del fundador, hijo de Pedro Nicolás de Brizuela (cuarto en el orden de llamado a la sucesión del vínculo) pero su derecho no fue reconocido en ese momento porque sobre él pesaba la sospecha de ser mestizo. Veinte años después Ignacio presentó una apelación que fue primero aceptada y luego rechazada, si bien su condición de mestizo nunca fue probada. Sus contrincantes estaban ubicados en la rama colateral respecto de él —que era descendiente lineal por vía masculina del fundador—, pero enfatizaban su “limpieza de sangre” que, aludían, Ignacio no gozaba. No hemos podido localizar el desarrollo de este interesante pleito, pero sí sabemos que finalmente Ignacio fue puesto en posesión del vínculo por orden del gobernador del Tucumán.

Dos comentarios más acerca de este litigio: el mayor problema se situó en el reconocimiento de los derechos sucesorios a partir del “orden de llamada” que estipuló el fundador. Si en el mayorazgo hubiera operado la ley de la sucesión sin las modificaciones ocasionadas por el “orden de llamada”, no se habría presentado el problema. Más aún, estudios etnológicos actuales sobre el régimen de sucesión unipersonal vigente en zonas rurales de Cataluña como norma consuetudinaria, advierten sobre el alto grado de funcionalidad del régimen que se implementa desde hace siglos. La institución del *hereu* se entiende en un contexto de normas culturales estrictas e inalterables, cuya fuerza neutraliza tensiones internas dentro de la familia y vuelven aceptables —y lógicas— situaciones de diferenciación entre hermanos que en otros contextos resultarían “arbitrarias e injustas” (Barrera González, 1990:53). En cambio, en este caso, la determinación del orden de los derechos por parte del fundador fue una fuente de discordias ya que todos interpretaron sus disposiciones a su favor. Por otro lado, y a pesar de que el fundador contempló cuatro posibles sucesores y sus descendientes, no pudo prever la combinación de muertes sin descendencia y la existencia de descendencia sospechada de mestiza que obstaculizó el traspaso del vínculo en las generaciones siguientes.

La institucionalización de los mayorazgos fue en cambio, cuestionada por personas ajenas a la descendencia lineal-consanguínea de los fundadores: los parientes políticos. Tanto en el caso de Cochangasta como en el de Anillaco, el pedido de los yernos de los fundadores a las autoridades fue para que éstas suspendieran la “situación de vínculo” que pesaban sobre las tierras, es decir, la disposición que impedía la partición igualitaria de estos bienes. No llama la

atención que justamente sean dos españoles, migrantes recientes en La Rioja y con poco caudal propio quienes se manifestaron en contra de los mayorazgos que, además, no podían ellos usufructuar ya que sus esposas no habían sido beneficiadas directamente con la vinculación¹². El primero de ellos, Juan José Brioso Quijano, esposo de Leocadia Bazán, planteó el caso cuando falleció su cuñada Petronila, señora del vínculo de Anillaco, sin sucesión. Según las disposiciones de su suegro, la sucesión debía recaer en los hijos de Leocadia, o sea en sus propios hijos. Pero su único hijo varón había muerto en la niñez y tal parece que Quijano había perdido buena parte del caudal que sus otras hijas tenían que heredar. Quijano pretendía que las tierras de Anillaco se dividieran como parte de la herencia materna entre sus hijas restantes. Este reclamo no tuvo éxito.

Muy distinta suerte tuvo Gregorio de Carreño y Losada, esposo de Teodora Bazán de Cabrera. Carreño sostuvo un largo pleito con su suegra, Josefa Luis de Cabrera por el reparto de la herencia del marido de ésta, Diego Ignacio Bazán de Pedraza. Para Carreño, doña Josefa había obrado "*con malicia*" perjudicando a sus hijas en beneficio de su hijo varón en el reparto de los bienes de su marido. Más aún cuestionó la validez del vínculo que fundó por decisión propia sobre las tierras de Cochangasta —como parte de sus bienes dotales—; Carreño alegaba que en la hacienda había más bienes de su suegro (entre los personales y los gananciales) de los que habían sido considerados en las particiones judiciales, y que en consecuencia, los derechos que ella poseía sobre la hacienda no eran suficientes para ser vinculados. El litigio se prolongó durante largos años hasta que, después de la muerte de doña Josefa, el vínculo quedó sin efecto.

En el pleito referido no queda claro hasta qué punto era cuestionable el derecho de la mujer a vincular bienes propios, en especial cuando se trataba de una mujer viuda. Posiblemente, aunque el derecho les permitiera disponer de sus bienes el medio social podía convertirse en un límite contenedor en la práctica, dificultando y/o obstaculizando las libertades de acción admitidas y aceptadas para las mujeres. En este litigio, los contrincantes emplean calificativos condicionantes sobre la aptitud de las mujeres para "entender" en cuestiones relativas a bienes, que en general hacen hincapié en su "ignorancia", falta de instrucción (por no saber leer y escribir), desconocimiento de las leyes, etc. Pero es claro que el argumento de la ignorancia también fue utilizado a su favor por las propias mujeres —o por sus apoderados— cuando se trataba de justificar ciertas acciones perpetradas en perjuicio de terceros.

Al menos, no cabe duda sobre el derecho de las mujeres de convertirse en "señoras", titulares de un mayorazgo, si bien éstos eran en realidad administrados por sus maridos u otro hombre de la familia. En los casos que analizamos, doña Mariana Bazán, esposa de Andrés Ortíz de Ocampo y doña

Petronila Bazán, quien permaneció soltera hasta su muerte, fueron instituidas como “señoras” por decisión de su padre. En el vínculo de Sañogasta, también se registraron dos “señoras” como titulares, una en el siglo XVIII y la otra en el XIX (Coghlan, 1965). El reconocimiento de los derechos de las mujeres a ocupar estos títulos se entiende por dos motivos: por un lado, dentro del sistema de parentesco bilateral que rige en nuestras sociedades, las mujeres son –al igual que los hombres- portadoras y transmisoras de los atributos familiares a través de generaciones (pueden legar el apellido, heredar tierras, etc.). Las leyes vigentes en la etapa colonial expresan esta norma a través del sistema igualitario de partición de bienes, otorgando a la mujer una serie de derechos, si bien no se encuentran en igualdad jurídica frente a los hombres. Pero por otro lado, hay que recordar que los titulares de vínculo no eran propietarios en el sentido estricto de la palabra (aunque a veces sea éste el término que aparece en las fuentes) sino más bien tenedores temporarios de un bien destinado a permanecer y que no podía ser vendido o repartido. De hecho, la “situación de vínculo”, tal la frase que se utiliza en algunos testimonios, alude justamente a su condición de bien indiviso. En tal sentido, las mujeres resultan, al igual que los hombres, tenedoras del vínculo, usufructuarias de por vida. Después de su muerte, traspasan el derecho de usufructo de acuerdo con lo establecido por la ley de la sucesión. En síntesis, para todos los casos la norma tiende a mantener el patrimonio dentro de la descendencia lineal –aunque ésta debiese pasar por mujeres- y sólo cuando se agotaba podía pasar la sucesión a los colaterales. De cualquier manera, esta norma sólo afecta al patrimonio vinculado, y no al resto de los bienes muebles e inmuebles que continuaron rigiéndose por el sistema de herencia igualitario.

b) La articulación de los sistemas de herencia:

Cabe preguntarse en esta etapa del desarrollo del trabajo, cómo se articulaban en la práctica la implementación de dos regímenes de herencia tan opuestos en estructura como en los fines. Antes que nada, es necesario recordar que el sistema de herencia igualitaria era el que se aplicaba de manera general y que los casos de herencia preferencial eran excepciones, recursos de los que se echaba mano en determinadas circunstancias y para determinados bienes. Dadas las particularidades que venimos examinando –los vínculos o mayorazgos- lo correcto sería hablar de sucesión más que de herencia; en este sentido el régimen que regula a los mayorazgos es similar al que rige la sucesión de las encomiendas, con la diferencia de que éstas estaban limitadas en su usufructo por el término de dos o a lo sumo tres vidas. Visto de este modo y en tanto que afectan bienes o instituciones distintas, los dos sistemas no se contraponen sino que operan de manera complementaria. Los casos de fundaciones de mayorazgos que hemos examinado son un ejemplo de esta operatividad; la

institucionalización de los vínculos sobre el tercio y remanente del quinto de libre disposición de los bienes presuponía el reparto igualitario de los bienes restantes entre el conjunto de herederos forzosos. Mientras que por medio de la herencia igualitaria se legaba a la descendencia hijuelas de diverso valor que a futuro sufrirían ellas mismas un proceso de reparto en la generación siguiente, la vinculación preservaba una fracción para su conservación a perpetuidad, indivisa e inalienable. Esto no significa que el recurso de vincular bienes patrimoniales no hubiera conllevado tensiones en el seno de una familia en el momento de hacerse efectivas, pero lo cierto es que las discordias entre los herederos eran también frecuentes cuando operaba el sistema igualitario. Al menos, tres de los vínculos riojanos que aquí se analizaron sobrevivieron mucho más allá de los pleitos por los que atravesaron, manteniéndose uno de ellos como un patrimonio perdurable incluso hasta este siglo¹³.

Justamente, es a garantizar una continuidad del patrimonio en manos de una familia a lo que apuntaron los fundadores de los mayorazgos; la pregunta que se plantea en este sentido es: si un patrimonio indiviso, resguardado de posibles desmembramientos, podría constituir una base material que asegurara la generación de recursos económicos para sostener la condición socioeconómica de una familia de elite a largo plazo.

La falta de información de carácter económica sobre la productividad de haciendas y estancias para el período colonial en La Rioja, así como de trabajos que problematicen la importancia de los mayorazgos en este aspecto, nos llevó a indagar sobre otros contextos a fin de tener al menos un conjunto de referencias concretas para evaluar el problema¹⁴. Consideramos entonces trabajos que examinan esta misma cuestión para el caso de Nueva España, en donde como vimos, se registraron una centena de mayorazgos durante el período colonial. Kicza (1991), por ejemplo, puntualiza que las leyes de herencia eran consideradas como una amenaza para la continuidad de la riqueza entre las familias de las elites y que los mecanismos más frecuentes a los que recurrieron para evitar la dispersión de bienes -y con ella, la pérdida de fortunas familiares y las rupturas internas- fueron los matrimonios endogámicos y la vinculación de las tierras. Pero este autor señala que fueron pocas en realidad las familias importantes de la elite mexicana las que llegaron a vincular sus propiedades ya que de este modo, limitaban “la flexibilidad de inversión de la familia y la capacidad de usar sus posesiones como garantía para préstamos y transacciones crediticias”.

En un trabajo más reciente, Artís Espriu nos ofrece una visión diferente sobre este tema, ya que su estudio específicamente aborda la cuestión de los mayorazgos en la Nueva España (1994). La autora destaca que la fundación de vínculos fue una práctica bastante generalizada entre las familias de la oligarquía local y encuentra en todos ellos una tendencia a integrarse verticalmente

en distintos rubros de la producción y la comercialización, tanto en contextos locales como regionales. Algunos mayorazgos tenían una actividad especializada (molinos de trigo, trapiches, etc.), en tanto otros respondían a estrategias de diversificación de inversiones según las disposiciones de sus fundadores. En muchos casos, por medio de la vinculación lo que se lograba era el control de esos procesos económicos en manos de unas pocas familias para maximizar las ganancias y superar intermediaciones. Sin embargo, a pesar de su efectividad para alcanzar estos fines durante la primera y segunda generación de tene-dores, la autora cuestiona su éxito económico a largo plazo ya que los mayo-razgos no fueron ajenos a los vaivenes del mercado local y a los procesos económicos, y en este sentido, corrieron los mismos riesgos que las unidades productivas no vinculadas¹⁵.

Dadas estas referencias, pareciera que mientras la vinculación actuaba como un mecanismo de reaseguro para frenar el proceso de fragmentación de las tierras por el sistema de herencia, su rendimiento económico aparece más ligado a las condiciones de productividad (tamaño de la propiedad, ubicación geográfica estratégica, tipo de producción, recursos, infraestructura, mano de obra, etc.) y a sus posibilidades de integración con otra serie de inversiones. Aun teniendo en cuenta la escasez de datos ya mencionada, ¿qué podemos aportar sobre estas cuestiones para evaluar la importancia económica de los mayorazgos riojanos?

En primer lugar, hay que observar una marcada diferencia de escala entre los mayorazguistas mexicanos y los riojanos, además de la numérica: en términos comparativos, las fortunas de aquéllos eran mucho más importantes que las de éstos. Esto significa que la fundación de los vínculos puede interpretarse como una estrategia económica más entre las que los miembros de la elite mexicana estaban en condiciones de implementar y que es necesario evaluar su rendimiento junto con otras inversiones. En segundo lugar, Artís Espriu (1994) señala que un buen número de fundadores de mayorazgos en la Nueva España eran a la vez miembros de la nobleza titulada antes o después de convertirse en mayorazguistas, lo que agrega otra diferencia clave entre ambas elites. Las familias mayorazguistas riojanas tenían un perfil socioeconómico mucho más modesto en comparación, que puede apreciarse en los patrimonios incluidos en los vínculos.

Hasta el momento, la documentación reunida nos permite conocer con algún detalle los patrimonios con que contaban dos mayorazgos, asociados a su funcionamiento como unidades productivas: herramientas, bueyes, pailas, tinajas, lagar, troje, ganado, carretas, derecho a marcos de agua, cepas planta-das, huertas de olivos y frutales. En sus tierras se encontraban las casas de vivienda, de dos salas y dormitorio, corredor y bodega; construcciones de ado-

be y madera, con mobiliario modesto. Para todos los casos encontramos referencia –directa o indirecta– sobre la mano de obra que se empleaba en la producción: se trataba de indígenas de encomienda, cuando los titulares de los vínculos también eran encomenderos; esclavos y una categoría que a veces aparece registrada como “agregados”, esto es, personas nacidas en las tierras vinculadas y que no estaban empadronados como indios tributarios, algunos de los cuales podían ser mestizos. Cochangasta funcionaba gracias al trabajo de los indígenas de la encomienda de Juan José Bazán de Cabrera, quien además disponía de esclavos que había heredado de su padre. En las tierras de Sañogasta vivía una cantidad no determinada de agregados, producto de la descomposición de la encomienda original que estaba localizada en esas tierras; también registramos casos de indígenas “libres” (no empadronados como tributarios) que trabajaban allí de manera temporaria en la “doma de animales”. En Totos convivían algunos esclavos, junto con un grupo de familias que habían sido desafectadas de la encomienda de abaucán, pertenecientes a Juan Gregorio Bazán, al igual que las tierras de la estancia (Boixadós, 1997 b). No tenemos información concreta acerca de Anillaco, si bien su fundador indicó que ya había unas “familias” que poblaban en el lugar y que se estaban encargando de cultivar la tierra.

Como ya comentamos, en las tierras afectadas a los vínculos se cultivaba vid y se fabricaba vino y mosto; también se cultivaba trigo y algo de maíz; los huertos de olivos, higueras y frutales se contaban entre la producción de Cochangasta, el vínculo que contaba con agua de riego suficiente. En cuanto a la producción de trigo, por lo que sabemos, parte de la misma se consumía localmente. En Totos y Sañogasta, la cría de ganado era la principal utilidad. La producción de vino y mosto se incorporaba al circuito del mercado interno; las carretas partían en caravanas acompañadas por “indios de servicio” o “de mita” y guiadas por intermediarios o contratistas se llevaban hasta Córdoba, Tucumán o Salta. Por lo menos en el caso de Cochangasta, por los papeles y compromisos dejados por Diego Ignacio Bazán de Pedraza quien administraba la propiedad antes de que se constituyera en vínculo, sabemos que tenía contactos comerciales en las principales ciudades de la gobernación. Al mismo tiempo éste y su hermano Juan Gregorio Bazán de Pedraza, dueño de las tierras de Totos y Anillaco, comercializaban las mulas en el Alto Perú con buenos beneficios para ambos, al igual que Pedro Nicolás de Brizuela lo hiciera unas décadas antes. Igualmente, en datos dispersos relacionadas con las actividades de los fundadores de mayorazgos como así también en algunos testamentos de sus familiares directos aparecen mencionados compromisos de compraventa, préstamos de dinero, deudas a pagar por contratos pasados, fletamentos, etc., documentos todos que descubren su participación en amplias redes de comercialización del vino y afines, tejidos de todo tipo y ganado, si

bien no es posible estimar los montos globales que alcanzaban estos movimientos. Todas estas actividades estaban de alguna manera relacionadas con lo que se producía en los mayorazgos y es más que probable que las mismas se mantuvieran bajo la administración de los nuevos propietarios posteriores a la generación del fundador.

Al igual que para el caso de los mayorazgos mexicanos, la evaluación del rendimiento económico de los vínculos riojanos debe ser considerada dentro del contexto de la economía local y regional. En la jurisdicción riojana existían pequeñas, medianas e incluso grandes propiedades orientadas al cultivo de la vid, trigo y a la cría de ganado, cuya producción recibía los mismos condicionamientos que la de los mayorazgos. En términos generales, la ubicación desventajosa de La Rioja respecto de los centros principales de la gobernación, las largas distancias que la separaban de otras ciudades consumidoras, incluyendo el mercado altoperuano, y las dificultades que se presentaban en los caminos (las roturas de carretas y vasijas, la reposición de animales, etc. son parte de los riesgos comunes en estos traslados), constituyeron algunas de las barreras más importantes que obstaculizaron el proceso de desarrollo económico de la jurisdicción. A esto hay que sumarle las limitaciones propias de la jurisdicción: escasas tierras aptas para el cultivo en gran escala, clima riguroso y falta de recursos hídricos.

La cuestión de la mano de obra disponible para el trabajo de las haciendas, estancias y mayorazgos –indios de tasa, libres, esclavos y castas- es un punto aún no esclarecido en este problema y reviste suma importancia ya que de ella depende en buena medida la producción. Con respecto a los primeros, mientras los vecinos y encomenderos se quejaban permanentemente de la falta de mano de obra, las visitas y padrones de indios de finales del siglo XVII arrojan cifras relativamente altas en comparación con otras jurisdicciones. Incluso hacia 1778, la población de origen indígena representaba el 54 % -cifra sólo superada por Jujuy en la misma fecha-; en relación con la mano de obra esclava, el padrón citado permitió calcular que componían el 20 % de la población (Bazán, 1979). Con respecto a la población indígena tributaria, el problema parecería tener dos aspectos fundamentales: por un lado, la desigual distribución de las encomiendas, ya que la tendencia era la reunión de grupos poco numerosos en unas pocas encomiendas que monopolizaban algunos miembros de la elite; por otro, un intenso proceso de mestizaje que generó un sector de población rural libre y móvil. Con todo, hay que enfatizar que tanto Brizuela como Bazán, ambos fundadores de mayorazgos, contaban con encomiendas no muy numerosas –en el caso de Cochangasta, era el hijo de la fundadora quien estaba en goce de la encomienda de su padre- y que si bien en la generación siguiente las encomiendas siguieron una línea de sucesión paralela, los tenedores de los vínculos tenían las suyas propias. Este dato no es menor pues-

to que la posesión de una encomienda garantizaba mano de obra indígena segura para trabajar las tierras de los mayorazgos.

Es evidente que los datos disponibles no son suficientes para responder a las preguntas que nos planteamos y sin bien queda mucho por investigar a este respecto, al menos puede pensarse que si la fundación de mayorazgos hubiera sido una estrategia económica de beneficios significativos, muchos otros propietarios de tierras –en esta jurisdicción y otras de la gobernación del Tucumán- hubiesen optado por esta salida como un mecanismo para asegurar una rentabilidad efectiva al menos a mediano plazo. De todos modos, la importancia económica de los mayorazgos no debe ser considerada de manera aislada ya que sabemos que la capacidad de generar mayores recursos para sostener una posición económica y un status social acorde con los requerimientos de pertenencia a la elite dependía igualmente de su participación en redes económicas más amplias a través de las cuales se conectaban y vehiculizaban la producción y la comercialización. Para el caso riojano estas redes son difíciles de reconstruir debido a la escasez de datos con los que contamos; empero, el caso ya citado de Juan Gregorio Bazán de Pedraza es un buen indicio para vislumbrar sus alcances e importancia. Al igual que éste, muchas de las principales familias de la elite riojana también tenían propiedades e intereses en otras jurisdicciones y muchas veces incluso eran miembros de la propia familia –cercana o extensa en términos colaterales- los que actuaban como sus representantes en otras ciudades (Boixadós, 1995 y 1996 b). Estas redes estaban en funcionamiento desde principios de la colonia y posiblemente los tenedores y/o administradores de los mayorazgos participaran de las mismas al igual que sus fundadores. Para el caso de Totos y posteriormente de Anillaco, sabemos que los yernos españoles de Juan Gregorio Bazán de Pedraza aprovecharon las relaciones personales, parentales, políticas y clientelísticas que su suegro y la amplia familia que sus esposas tenían en la jurisdicción de La Rioja y la gobernación de Paraguay y Buenos Aires¹⁶ para continuar desarrollando y ampliando el espectro de sus actividades económicas. En síntesis, una de las pistas para rastrear el destino y la comercialización de la producción de los mayorazgos –y por ende, poder evaluar su importancia económica- habrá que seguirlas en una etapa posterior a través de la reconstrucción de estas redes.

IV- Comentarios finales:

En términos generales, parece claro que la decisión de fundar mayorazgos se relaciona con tres cuestiones entrelazadas: a) la intención de garantizar a perpetuidad la propiedad de tierras en poder de la familia, b) la situación y características de la descendencia de cada fundador, y c) el deseo de conserva-

ción y trascendencia del apellido del fundador, como símbolo perdurable de status social. Examinaremos brevemente cada una de estas cuestiones, a manera de síntesis.

a) La llamada “situación de vínculo” protegía la propiedad de divisiones futuras entre los miembros de una familia pero este recurso por sí solo no garantizaba necesariamente su éxito económico para aquellos que lo detentaban. Es posible que entre las familias de la elite existiera la convicción de que este mecanismo contrarrestaría los efectos del sistema de herencia distributivo, previniendo los riesgos de la tan temida “pobreza”. Sin embargo, en la práctica esto no era suficiente ya que otro conjunto de cuestiones eran igualmente importantes. Los casos examinados nos permiten proponer que en este sentido, lo que los fundadores de los vínculos pretendían era *conservar la situación económica que ellos y sus respectivas familias habían alcanzado* al menos hasta el momento de vincular sus tierras. Desde esta perspectiva, las vinculaciones se constituyeron como mecanismos de seguridad en primer lugar, como una condición de posibilidad para mantener un status basado en buena medida en la propiedad de la tierra. De este modo, para algunas familias al menos, la tierra pasó a ser considerada como un bien de alto valor simbólico –ya que no necesariamente las tierras tenían valor económico–, un espacio material concreto donde cristalizar y arraigar –de manera perdurable– las raíces de una trayectoria familiar.

b) Con respecto a la situación de la descendencia, pensamos que éste debió actuar como un factor de fuerte peso en la decisión de fundar mayorazgos. Juan Gregorio Bazán de Pedraza y su cuñada Josefa Luis de Cabrera se encontraron en su momento frente a situaciones análogas: el primero, con tres hijas mujeres, no tenía manera de asegurar la trascendencia de su apellido –y con él, el renombre forjado a lo largo de generaciones– sino era a través del mecanismo de vinculación, que obligaba a los tenedores a usar y transmitir el apellido de Bazán; la segunda, estaba decidida a perpetuar su apellido paterno (Cabrera) a través de su hijo, asociándolo a la propiedad de su hacienda familiar. Por su parte, Brizuela, estaba en una condición inversa pero con equivalentes riesgos, ya que tenía cuatro hijos varones legítimos más dos hijas mujeres entre los cuales se deberían dividir sus bienes. Frente a los efectos seguros de fragmentación que imponía el sistema de herencia distributivo, Brizuela consagró una importante fracción para mantenerla indivisa, estableciendo el régimen de sucesión unipersonal sobre la propiedad que quedaría asociada con su apellido.

En este punto importa señalar dos cuestiones. Por un lado, el análisis de estos casos permite entrever la importancia otorgada a la descendencia para estos personajes; son los hijos los depositarios de un conjunto de valores altamente preciados por esta sociedad –el nombre, la fama, el prestigio alcanzado– y son ellos también quienes asegurarán su transmisión a las generaciones si-

guientes. Para garantizar esta perpetuidad, las hijas mujeres eran consideradas en iguales términos y condiciones que los varones. Por otro lado, hay que señalar que la ponderación de la descendencia guarda relación con lo que expresa la legislación en materia de herencia: teniendo hijos legítimos, las personas sólo eran libres de legar un quinto de sus bienes libremente, el resto obligadamente debía distribuirse entre los hijos. Desde esta óptica podría decirse que los padres no tenían libertad de disposición de sus bienes, y que por lo tanto, casi todo les pertenecía de antemano a sus hijos. En los casos de los mayorazgos que examinamos, la voluntad de los fundadores fue utilizar ese quinto -junto con el tercio de mejora- para beneficiar a uno de sus hijos. Pero si los hijos eran los designados en esta sociedad para perpetuar la memoria de sus padres, esto debe entenderse en términos más abarcativos todavía, ya que éstos no eran a su vez sino miembros de entidades familiares amplias a las cuales representaban. El significado que encierra un apellido trascendía la persona individual y se remontaba -a la vez que se proyectaba- en un doble sentido ascendente y descendente, en términos genealógicos.

Por otra parte, la existencia de descendencia ilegítima comprobada para el caso de Pedro Nicolás de Brizuela y Juan Gregorio Bazán, nos advierte sobre un tema de creciente importancia. Estos hijos de segunda categoría en esta sociedad aparecen de una manera velada en el tipo de fuentes que manejamos y sólo la consulta de documentación adicional ha permitido rastrear su existencia. Los testamentos donde se institucionalizaron los mayorazgos los excluyeron de todo derecho y de toda mención, sin embargo de que hay constancias de los legados que los padres les asignaron.

c) El deseo de conservar la memoria familiar con todos los atributos ganados y acumulados a lo largo de generaciones -fama, prestigio, status, "nobleza", etc.- instala la cuestión en el terreno simbólico ya que los fundadores de mayorazgos recurrieron a un bien material -la tierra- para que condense, represente y signifique ese conjunto de valores. La tierra, el mayorazgo en sí mismo, adquiere de este modo otro significado para los fundadores, sus tenedores, familia y para la sociedad local en general. El carácter inalienable del bien, por disposición del fundador, le otorga una dimensión de perdurabilidad, el sustento materialmente necesario para contrarrestar los riesgos de las rupturas y disoluciones. En otras palabras, los mayorazgos representan la memoria de la familia y son la familia misma, a pesar del paso del tiempo. Si antes señalamos que era a garantizar la continuidad del patrimonio en manos de una familia a lo que apuntaron los fundadores de los mayorazgos, ahora podríamos agregar que al mismo tiempo con esta medida lo que pretendieron perpetuar fue la continuidad de la familia. Para firmar esta continuidad, la condición impuesta a todos los sucesores de los vínculos de portar el apellido del fundador - o la combinación por él establecida- generaba un efecto de ficción haciendo pare-

cer que la familia se mantenía inalterable, fusionando las identidades del fundador con el sucesor. Así, los titulares debían asumir junto con el título de “señor” el apellido ligado al mayorazgo aun cuando por ser un miembro colateral de la familia tuviera un apellido diferente.

Resulta difícil establecer cuál de estas tres cuestiones pudo haber tenido más peso en la decisión de fundar los mayorazgos; aun considerando la intrínseca interrelación entre ellos, pensamos que el último aspecto discutido -el objetivo de perpetuar la memoria familiar recurriendo a un mecanismo específico- puede haber tenido una mayor relevancia que los otros dos. Pero, ¿por qué para estas familias era tan necesario garantizar su perdurabilidad proyectándola hacia un futuro indefinido? Volvemos a plantear la pregunta: ¿por qué la mayoría de los vínculos se fundaron en territorios riojano-catamarqueños?

Por lo menos en lo que respecta a las familias riojanas, sería una salida fácil intentar relacionar una larga tradición de familias herederas y descendientes de la conquista local con una suerte de mentalidad nobiliaria o infanzona que, a través de instituciones como el mayorazgo, intentaban cristalizar su posición y status dentro de la elite. Sin pretender establecer nexos forzados de relación entre los orígenes hidalgos o nobles de estas familias en la península con la nueva situación y status forjado en la colonia -la gestación de una nobleza conquistadora, alimentada durante generaciones por la persistencia de la guerra calchaquí hasta mediados del siglo XVII y más allá en el siglo XVIII, por su participación en las campañas al Chaco- es posible entrever que estos nuevos mayorazgos se configuraron como una suerte de pequeños “señoríos” o “solares conocidos”; tierras efectiva y perdurablemente ligadas a un apellido familiar, rápidamente asociadas con la pertenencia al sector de la elite (Langue, 1992-93). Por cierto que muchos de los elementos que aquí se mencionaron al analizar los componentes de los mayorazgos como unidades de explotación agrícola -la tierra, los animales, edificios y aperos por un lado; por otro la vigencia del sistema de heredero único que mantiene por generaciones la propiedad indivisa en poder de una misma familia- coinciden con las características de las “casas”, entidades claves para comprender la estructura y dinámica de la reproducción de las sociedades rurales campesinas en la España del Antiguo régimen y aun de la actualidad (Bestard Camps, 1992; Moreno Almárcegui, 1992; Barrera González, 1990). Sin embargo, estos elementos comunes deben ser analizados con mayor detenimiento para efectuar comparaciones que nos ayuden a aclarar la especificidad de los casos planteados. Sin descartar otras opciones interpretativas, ésta puede tomarse como camino para proseguir la investigación.

Paralelamente, la fundación de los mayorazgos puede estar inscrita dentro de otro proceso de creciente importancia para la jurisdicción durante el siglo

XVIII; nos referimos a la acumulación de tierras y a la formación de latifundios. Si bien el fenómeno escapa a los intereses puntuales de nuestro trabajo, una investigación más amplia que focalice el problema puede acercarnos retrospectivamente otra interpretación sobre la cuestión de los mayorazgos. Esta perspectiva deberá tener en cuenta asimismo qué incidencia pudo haber tenido en dicho proceso el escaso desarrollo económico de la región riojanocatamarqueña en relación con otras jurisdicciones del Tucumán. La marginalidad ya referida y la débil presencia de un grupo activo de comerciantes, pudo haber volcado a los vecinos principales de la región a invertir en tierras, aunque éstas no fueran necesariamente productivas. En conjunto, estas observaciones requieren otro planteo del problema, y la disponibilidad de fuentes adecuadas para su tratamiento. A este respecto, no está demás recordar que muchas veces el tipo, cantidad y calidad de la información documental considerada puede condicionar la visión con la cual reconstruimos y analizamos un tema de investigación.

Agradecimientos:

Este trabajo se vio beneficiado por los comentarios críticos de E. Tandeter, A.M.Lorandi, J. Gelman, G. Doucet y J. Farberman, a quienes dejo expresado mi agradecimiento.

Notas:

¹ Los mayorazgos comprendidos en la gobernación del Tucumán, además de los aquí estudiados son Ambato, Huasán y Yavi, este último estudiado por Madrazo (1990). Otro caso fue el de San Isidro, localizado en la jurisdicción de Santa Fe (Serrano Redonnet, 1992).

² Anillaco se encontraba cerca de los antiguos territorios del pueblo indígena de Abaucán que pertenecieron a la jurisdicción de La Rioja hasta la fundación de la ciudad de San Fernando. El grupo indígena de abaucán formaba parte de las encomiendas de Juan Gregorio Bazán desde la época del gran alzamiento diaguita, y poco después de su finalización los indígenas fueron desnaturalizados al valle de Famatina, a las tierras del despoblado Anguinán.

³ Según su probanza de méritos y servicios, Brizuela nació en Espinosa de los Monteros, en la provincia de Burgos. En la reconstrucción genealógica de Coghlan (1965) aparece Cuevas como lugar de nacimiento; éste es un pueblo cercano al anterior y también al pueblo de Brizuela, probable origen de sus ascendientes. El autor le atribuye condición de hidalgo, aunque no ofrece detalles sobre la situación económica de su familia.

⁴ Dardo de la Vega Díaz (1944) cita las mercedes de Amantalca y Amaná obtenidas por Pedro Nicolás de Brizuela; en 1647 les permutó a los Jesuitas las tierras de Guanchín por la aguada de la Hapacha (cercana a la ciudad) y la estancia de Las Lomas, de su propiedad. En los papeles de las temporalidades también consta que Brizuela compró de los jesuitas otras dos aguadas, por permuta y venta de su estancia La Saladilla (Lía Quarleri, comunicación personal). Las tierras de Aicuña fueron adquiridas por Brizuela por ochenta pesos a los descendientes de su primer poseedor, Miranda (Castilla & Adams, 1996).

⁵ Es claro que la primogenitura no podía imponerse ya que a la fecha de fundación del vínculo, su hijo Blas ya pertenecía al clero. Si, como pensamos, el proyecto de fundar un mayorazgo fue pergeñado desde años atrás, es notable que a pesar de ésto el general Brizuela destinara al mayor de sus hijos a la Iglesia, privándolo de un privilegio tan importante. Sin descartar la posible vocación de su hijo, hay que destacar el no menos importante mandato de legar el primer hijo a la Iglesia. Este tema está planteado en el trabajo de Di Stefano (1997-98), de donde tomamos la idea.

⁶ Blas Crisóstomo recibió en herencia la chacra de la ciudad, la cual tenía algunos indios de servicio.

⁷ Estos fueron Miguel y Domingo de Brizuela, quienes recibieron tierras de su padre, y Andrés Gómez de Brizuela. No sabemos que legado obtuvo este último pero sí sabemos que nació de su relación con María Chantán, "india noble", hija de cacique de un pueblo de encomienda que estuvo bajo la administración temporaria de Brizuela. Andrés recibió el apellido de su padre aunque nunca fue legitimado; fue criado con una familia vecina (los Arroyo-Illanes) y educado en el Colegio jesuita de La Rioja. Más tarde, Andrés llegó a ser ayudante, alcalde de la Santa Hermandad y alguacil del cabildo.

⁸ Archivo de los Tribunales de La Rioja; traslado protocolo de 1912. Documento gentilmente cedido por el Dr. Eduardo Castilla. Para estudios relacionados con la descendencia de Domingo de Brizuela en la comunidad de Aicuña, véase Castilla, E. & J. Adams 1990: *Convergent Issues in Genetic and Demography*. In: J. P. Adams (ed) *Proceedings in Convergent Questions in Genetics and Demography*. Oxford. Oxford University Press; Castilla, E. & J. Adams 1996: *Genealogical Information and the Structure of Rural Latin-American Populations: Reality and Fantasy*. In: *Human Heredity* 1996; 46: 241-255.

⁹ Este dato podría tomarse como un indicio de que el grupo de elite estaba tomando ciertos recaudos frente al posible ascenso social de los mestizos, proceso que se agudizará a lo largo del siglo XVIII y que tenderá hacia la formación de una sociedad más estructurada en "castas". Cfr. Halperín Donghui, 1994. Los hijos ilegítimos de miembros de la elite también sufrieron la discriminación del medio social, si bien algunos de ellos tuvieron participación destacada en lo político y militar en la ciudad de La Rioja. Véase el caso de don Andrés Ortíz de Ocampo Isfrán en Serrano Redonnet, 1979.

¹⁰ Estamos considerando las genealogías que estudiamos, que comprende hasta Juan Gregorio Bazán de Pedraza y Texeda, o sea, hasta principios del siglo XVIII.

¹¹ Sin embargo, algunos indicios permiten pensar que el general Pedro Nicolás de Brizuela logró amasar, él mismo, un importante caudal personal. Por ejemplo, a mediados del siglo XVII lo encontramos adquiriendo de miembros de la familia Díaz Caballero un conjunto de tierras en la zona de Salsacate por valor cercano a los mil pesos. Lo interesante del dato es que Brizuela liquidó este pago "en dinero de contado", es decir, en plata, fenómeno poco usual por la falta de circulante en la región. No sabemos si Brizuela pudo efectivizar la posesión de estas tierras ya que fueron reclamadas por los indios de la comunidad como propias.

¹² Según Serrano Redonnet (1979), tanto Brioso Quijano como Carreño Losada tenían derechos sobre mayorazgos en España, de donde desprendían su condición de nobleza.

¹³ El último "señor" de San Sebastián de Sañogasta fue Ramón de Brizuela y Doria, quien falleció en 1942. A partir de esa fecha, las tierras vinculadas se dividieron entre sus hijos herederos, de acuerdo con la ley que establece el Código Civil (véase Coghlan, 1965).

¹⁴ El trabajo pionero de Madrazo (1990) constituye una excepción en lo relativo al examen de la productividad económica de tierras relacionadas con un mayorazgo. Sin embargo, hay que tener presente que las tierras en poder de Campero estaban integradas por un conjunto

de extensas y diversificadas propiedades que componían el Marquesado de Tojo, cuyos límites se extendían fuera del Tucumán incluyendo haciendas en Tarija. Era justamente la hacienda tarijeña de La Angostura la más valiosa y productiva. Estos hechos, sumados a la numerosa encomienda de indios que estaba afectada al trabajo de algunas de las haciendas del marquesado (Casabindo y Cochinoca), le imprimieron otra dinámica a la producción y rentabilidad de las tierras. Estas características, pero en especial, la disponibilidad de fuentes para nuestro caso, hacen difícil su comparación con los mayorazgos riojanos. Además, Madrazo no nos da precisiones sobre qué dimensiones tenían las tierras afectadas al mayorazgo; Serrano Redonnet (1992), por su parte, asume la existencia de la dotación aunque no está seguro de si llegó a fundarse la vinculación dado que no conoce la escritura ni la fecha de su otorgamiento.

¹⁵ La autora enfatiza asimismo que la mayor parte de los vínculos estuvieron sujetos a litigios por la sucesión, pleitos que representaban altos costos a la vez que entorpecían su rendimiento y productividad.

¹⁶ Parte de las redes que Juan Gregorio Bazán de Pedraza pudo establecer en la gobernación del Paraguay se remiten al tiempo en que éste se desempeñó allí como gobernador, como ya fue comentado; sus contactos con Buenos Aires se relacionan con la familia de su esposa (los Izarra Gaete) y las actividades que éstos desarrollaban (ver Serrano Redonnet, 1992).

Bibliografía:

- Artís Espriu, G. 1994. *Familia, riqueza y poder. Un estudio genealógico de la oligarquía novohispana*. CIESAS. México. Ed. Casa Chata.
- Barrera González, A. 1990. *Casa, herencia y familia en la Cataluña rural (la lógica de la razón doméstica)*. Madrid. Alianza Ed.
- Bestard Camps, J. 1992: "La estrechez del lugar. Reflexiones en torno a las estrategias matrimoniales cercanas". En: Chacón Jiménez F. & J. Hernández Franco (eds). *Poder, familia y consanguinidad...*
- Boixadós, R. 1995: Informe de Avance de Beca de perfeccionamiento. Facultad de Filosofía y Letras. UBA M/S.
- 1996 a: "Tierra de Hombres de Cuatro Abolengos. Parentesco y familia en La Rioja colonial". Inédita. Tesis de Maestría en Antropología Social. Museo Nacional, Departamento de Antropología. Universidad Federal de Río de Janeiro. Brasil.
- 1996 b: "Organización familiar y parentesco: un estudio de caso en La Rioja colonial". En: *Cuadernos de Memoria Americana* N° 5. Sección Etnohistoria. ICA. FFyL. UBA.
- 1997 a: "Herencia, descendencia y patrimonio en La Rioja colonial". En: *Andes, Antropología e Historia*. N° 8. CEPIHA. Universidad Nacional de Salta.
- 1997 b: "Indios rebeldes – indios leales. El pueblo de Famatina en la sociedad riojana colonial". En: A.M. Lorandi (comp.) *Tucumán colonial y Charcas*. Sección Etnohistoria. ICA. FFyL. UBA.
- Castilla, E. & J. Adams 1990: "Convergent Issues in Genetic and Demography". In: J. P. Adams (ed) *Proceedings in Convergent Questions in Genetics and Demography*. Oxford. Oxford University Press.
- 1996: "Genealogical Information and the Structure of Rural Latin-American Populations: Reality and Fantasy". In: *Human Heredity* 46: 241-255.

- Clavero, B. 1974. *Mayorazgo – Propiedad feudal en Castilla. 1369-1836*. Madrid.
- Coghlan, E. 1965: “Los Brizuela y Doria”. En: *Genealogía. Revista del Instituto de Ciencias genealógicas*. Nº 14. Buenos Aires.
- Chacón Jiménez, F. 1987: “Notas para el estudio de la familia en la región de Murcia durante el antiguo Régimen”. En: Casey, J. et. al. *La familia en la España mediterránea (siglos XV-XIX)*. Barcelona. Crítica.
- Chacón Jiménez, F. & J. Hernández Franco 1992 (eds): *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*. Barcelona. Anthopos.
- De la Vega Díaz, D. 1944. *Toponimia riojana*. La Rioja.
- Di Stéfano, R. 1997-98: “Abundancia de clérigos, escasez de párrocos: las contradicciones del reclutamiento del clero secular en el Río de la Plata (1770-1840)”. En: *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. E. Ravignani*. Tercera Serie, Nº 17 y 18. F.F. y L. UBA.
- Gacto, E. 1987: “El grupo familiar en la Edad Moderna en los territorios del Mediterráneo hispánico: una visión jurídica”. En: Casey, J. et. al. *La familia en la España mediterránea (siglos XV-XIX)*. Barcelona. Crítica.
- Garavaglia, J.C. 1983: *Mercado interno y economía regional*. México. Grijalbo.
- García Fernández, M. 1995: *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen (1650-1834). Efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes*. Valladolid. Universidad de Valladolid.
- Goody, J. 1986: *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*. Barcelona. Herder.
- Halperín Donghi, T. 1994: *Revolución y guerra. Formación de una elite dirigente en la Argentina criolla*. Buenos Aires. Siglo XXI.
- Kicza, J. 1991: “El papel de la familia en la organización empresarial en la Nueva España”. En: *Familia y poder en Nueva España. Memoria del Tercer Simposio de Historia de las mentalidades*. México. Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Langue., F. 1992-93: “Las elites en América española, actitudes y mentalidades”. En: *Boletín Americanista* 42-43. Barcelona. Facultad de Geografía e Historia. Sección de Historia de América. Universidad de Barcelona.
- Madrazo, G. 1990: *Hacienda y encomienda en los Andes. La Puna argentina bajo el Marquesado de Tojo. Siglos XVII a XIX*. Jujuy. Universidad Nacional de Jujuy.
- Mariluz Urquijo, J. M. 1970: “Los mayorazgos”. En: *Lecciones y ensayos* Nº 42. Bs. As. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
- Moreno Almárcegui, A. 1992: “Pequeña nobleza rural, sistema de herencia y estructura de la propiedad de la tierra en Plasencia del Monte (Huesca). 1600-1855”. En: Chacón Jiménez, F. & J. Hernández Franco (eds) *Poder, familia y consanguinidad...*
- Serrano Redonnet, J. 1979: “Los Ortíz de Ocampo”. En: *Revista del Centro de Estudios Genealógicos de Buenos Aires*. Año I, Nº 1. Buenos Aires.
- 1992: *La sociedad de Buenos Aires en sus derechos a mayorazgos y a otras fundaciones españolas (siglo XVII)*. Buenos Aires. Academia Americana de Genealogía.
- 1997: *La sangre del conquistador Juan Gregorio Bazán*. Buenos Aires. Dunken.
- Thirsk, J. 1976: “The European debate on customs of inheritance 1500-1700”. En: Goody, J., J. Thirsk & E.P. Thompson (eds). *Family and Inheritance. Rural Society in Western Europe 1200-1800*. Past and Present publications. Cambridge University Press.

Documentación de base:

Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (AHC): Escribanía segunda; legajos 4, 6 (II), 8, 9, 11, 12 (II), 13 (III), 16, 18, 21, 22, 23 y 26.

Archivo General de Indias (AGI): Charcas 217 y 103.

Resumen

TRANSMISIÓN DE BIENES EN FAMILIAS DE ELITE: LOS MAYORAZGOS EN LA RIOJA COLONIAL

En la jurisdicción de La Rioja colonial, entre mediados del siglo XVII y principios del siglo XVIII, algunas de las más importantes familias de la elite local vincularon parte de sus propiedades territoriales bajo la institución del mayorazgo. La estrategia respondió a la voluntad de evitar la partición de bienes entre varios herederos, situación que solía acarrear el empobrecimiento y el “deslustre” de estas familias. En la práctica, las imposiciones de los mayorazgos generaron serias disputas entre los herederos y en algunos casos pleitos judiciales que se extendieron a lo largo de décadas.

Este trabajo – que forma parte de una investigación más amplia sobre familia y parentesco en La Rioja colonial- examina los sistemas de transmisión de la propiedad y sus efectos sobre la dinámica de la familia en tres casos donde se fundaron mayorazgos (Brizuela y Doria, Bazán y Bazán de Cabrera). El análisis permite explorar las implicancias del régimen de heredero único, su incidencia en la economía doméstica y su importancia en relación con el proceso de elaboración simbólica de sus identidades “nobles” y de la memoria familiar.

Roxana Boixadós.

Abstract

PROPERTY TRANSFER IN ELITE FAMILIES: THE MAYORAZGOS IN THE COLONIAL LA RIOJA

In the jurisdiction of the colonial La Rioja, from the middle of the XVIIth century to the beginning of the XVIIIth century, some of the most important families of the local elite entailed part of their property under the institution of the *mayorazgo*. The strategy was worked out to avoid the partition of property among many heirs, situation that caused the impoverishment and discredit of these families. In practical terms, the *mayorazgo* gave rise to serious disputes among heirs and, in some cases, brought suits that lasted for decades.

This work -part of the a larger research on family and kinship in the colonial La Rioja- examines the different systems of property transfer and its effects on three families in which there were *mayorazgos*: Brizuela y Doria, Bazán and Bazán de Cabrera. The analysis permits to explore the consequences of the regime of the sole heir, its incidence on the domestic economy and its importance in relation to the process of the symbolic elaboration of the family memory and its “noble” identity.

Roxana Boixadós